



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N. ° 2019-00162-00

Teniendo en cuenta que luego de comunicado en debida forma el nombramiento, el curador designado no ha comparecido al despacho para aceptar el cargo, se nombra como Curador ad-litem para que represente al emplazado JOHN ALEXANDER BERNAL, a la abogada ADRIANA MARITZA BRAVO GÓMEZ, quien se localiza en la Calle 50 No. 51-24, oficina 711, Itagüí, correo electrónico: juridicos.mb@gmail.com, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en el término señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem.

De otro lado, en atención a la solicitud de aclaración allegada por la apoderada de la EQUIDAD SEGUROS S.A., se advierte que es cierto que el día 02 de julio de 2020 fue presentado el poder general a la apoderada, por lo que se reconoce personería a la abogada HANYELIT TORRES VARGAS para que represente los intereses de dicha codemandada. Sin embargo, se advierte que la contestación allegada es extemporánea, si se tiene en cuenta que la notificación por aviso se surtió el día 16 de marzo de 2020, y el envío del traslado de la demanda se realizó por secretaría el día 07 de julio de 2020, fecha a partir de la cual comenzó a correr el término de 10 días para contestar la demanda, por tratarse de proceso verbal sumario, y la contestación fue allegada el día 30 de julio de 2020, fecha para la cual ya había vencido dicho término. Por lo anterior, se sostiene la decisión de no tener en cuenta la contestación presentada por la EQUIDAD SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 090  
fijado hoy 02 DE JUNIO DE 2021